

Contrato de Arrendamiento de equipo servidor marca Oracle modelo T5-2 que celebran, por una parte, el INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Instituto" representado por la Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla en su carácter de Coordinadora General de Administración y Finanzas del I.H.E; y por la otra, PRIME COMPUTER AND TELECOMM S.A. DE C.V. a quien en lo sucesivo se le denominará "El Proveedor", representada por el C. Rubén José Guerra Hasbun, en su carácter de Administrador Único, y cuando actúen en conjunto se les denominará "Las partes", de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

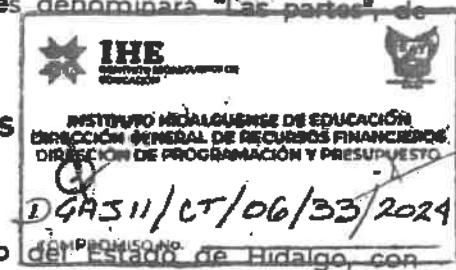
I.- De "El Instituto":

I.1.- Que es un Organismo Descentralizado del Gobierno con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado por la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo y creado por Decreto, publicado en el Periódico Oficial de fecha 1º de junio de 1992 bajo la denominación "Instituto Hidalguense de Educación Básica y Normal", la cual se modificó por el nombre que actualmente ostenta, según Decreto publicado en el Periódico Oficial de fecha 4 de julio de 1994, posteriormente se modificaron los artículos 7, 8 y 11 mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de fecha 6 de diciembre de 2004. Posteriormente el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo emitió un Decreto mediante el cual se actualiza al que creó el Instituto Hidalguense de Educación y sus correspondientes modificaciones, publicado en fecha 06 de septiembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

I.2.- Que el declarante tiene como objeto el de prestar y administrar los servicios de educación inicial, básica, incluyendo la indígena y la especial; así como la normal y demás para la formación de maestras y maestros; además de auxiliar, apoyar y colaborar con la asistencia administrativa y financiera en la aplicación de los recursos destinados a la educación en el Estado de Hidalgo para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución General, la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de Hidalgo y Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

I.3.- Que con fundamento en los artículos 5 fracción II, 8 y 9 fracción I y XIX de su Decreto de Creación citado en el primer punto de las presentes declaraciones, la representación legal del organismo declarante recae en un titular, cargo que ejerce el Dr. Natividad Castrejón Valdez de conformidad con el nombramiento que a su favor otorgara el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo de fecha 05 de septiembre de 2022.

I.4.- Que el titular del Instituto Hidalguense de Educación, el Dr. Natividad Castrejón Valdez, delegó la facultad de suscribir toda clase de contratos, convenios y acuerdos en los que sea parte el declarante, a la Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla en su calidad de Coordinadora General de Administración y Finanzas del Instituto Hidalguense de Educación, con fundamento en el artículo 9 Fracción XIII del Decreto que modifica al que creó el I.H.E. y sus correspondientes modificaciones, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de 06 de septiembre del 2021; en el acuerdo SE/XI/2022-5 de la sesión extraordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno; nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2022, asistida en el presente acto por la Dirección General de Recursos Financieros, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, bajo la solicitud del área administrativa y ejecutora del gasto, contrato debidamente validado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en términos de



CONTRATO NÚMERO DGAJ-II/CT/06/33/2024
PROCEDIMIENTO *Adjudicación directa por*
Dictamen de Excepción



los artículos 17 fracciones I, IV y XXIII, 20 Fracción I y XI, 25 Fracción I, XVII Y XVIII, 32 Fracción IV, XIV, XVI y 33 Fracción IV y V del Estatuto Orgánico del I.H.E.

I.5.- Que, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley General de Educación, le es necesario contratar el servicio de arrendamiento de equipo servidor marca Oracle modelo T5-2, que se describen en el cuerpo del presente contrato; bienes en arrendamiento solicitados por la Dirección General de Recursos Humanos del I.H.E. con cargo al presupuesto en el Programa Operativo Anual 2024, con cargo a la partida 323100.

I.6.- Que cuenta con los recursos económicos necesarios, considerando el presupuesto asignado a esta adjudicación, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos, 23 fracción IV, 24, 33 fracción III, 53, 55 fracción I, IV Y V, 56 y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, artículo 20 del Reglamento de la Ley en la materia, se procedió a realizar la contratación del servicio de arrendamiento de equipo servidor marca Oracle modelo T5-2, que se menciona en la declaración que antecede; mediante la modalidad de *Adjudicación Directa por acuerdo de comité*, de fecha de fallo 22 de marzo de 2024.

I.7.- Que señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Felipe Ángeles, sin número, Colonia Venta Prieta, Pachuca, Hidalgo, C.P. 42080 con clave de Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.- De "El Proveedor":

II.1 Que "PRIME COMPUTER AND TELECOMM S.A. DE C.V." es una sociedad anónima de capital variable, según Instrumento Público No. 171,784 de fecha 02 de diciembre de 2019, expedida por el Licenciado Salvador Godínez Viera, Notario Público 52 de la Ciudad de México.

II.2.- Que está registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave de registro federal de contribuyente PCTI91202GQ6, manifestando bajo palabra de decir verdad estar al corriente del pago de sus contribuciones.

II.3.- Que el C. Rubén José Guerra Hasbun, en su carácter de Administrador Único tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con la escritura mencionada en la declaración II.1, mismas que no le han sido suspendidas, limitadas ni revocadas en forma alguna, quien a su vez se identifica con credencial del Instituto Nacional Electoral número IDMEX2414751592.

II.4.- Que tiene capacidad para proveer el arrendamiento de equipo servidor marca Oracle modelo T5-2, que en este contrato se refiere, y dispone de los elementos necesarios objeto del presente contrato.

II.5.- Que conoce plenamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; así como las disposiciones legales aplicables a esta clase de operaciones.

II.6.- Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Heriberto Fries 1219, departamento 1 Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México C.P. 03100, teniendo como medios de comunicación el correo electrónico: juls@primecomputer.mx y dir.general@primecomputer.mx

**CONTRATO NÚMERO DGAJ-II/CT/06/33/2024
PROCEDIMIENTO Adjudicación directa por
Dictamen de Excepción**



II.7.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

II.8.- Con fecha 22 de marzo 2024 se le adjudicó el presente contrato derivado del procedimiento de Adjudicación Directa por acuerdo de comité, de fecha de fallo 22 de marzo de 2024, para el arrendamiento de equipo servidor marca Oracle modelo T5-2.

III.- De "Las Partes":

Única. - Que, en atención a lo ya expuesto, están conformes con sujetar sus compromisos a los términos y condiciones de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - En ejercicio del recurso ya citado en las declaraciones, "El Instituto" contrata y "El Proveedor" se obliga al arrendamiento de equipo servidor marca Oracle modelo T5-2, de acuerdo a las especificaciones, licenciamiento, actualización y puesta a punto de las bases de datos, garantizando la integridad, funcionalidad de dicho sistema de "El Instituto", de acuerdo a la Adjudicación Directa por acuerdo de comité, de fecha de fallo 22 de marzo de 2024.

SEGUNDA. - "El Instituto" cubrirá a "El Proveedor" la cantidad total de \$1125,000.09 (un millón ciento veinticinco mil pesos 09/100 M.N.) dividida de forma mensual por 09 meses (abril-diciembre de 2024) por la cantidad de \$ 125,000.01 (ciento veinticinco mil pesos 01/100 M.N) I.V.A. incluido, pago que se realizará conforme se describe a continuación:

EQUIPOS	DESCRIPCIÓN	PRECIO	PERÍODO
1	Equipo servidor marca Oracle modelo T5-2	\$ 125,000.01 por mensualidad vencida, por 9 meses.	Del 01 de abril al 31 de diciembre de 2024.
Total:			\$ 1125,000.09

Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la debida presentación del comprobante fiscal digital.

TERCERA. - "El Proveedor" se obliga a no subrogar, traspasar o ceder a terceras personas los compromisos derivados de este contrato.

CUARTA. - "Las Partes" reconocen que en los precios aprobados se encuentra incluido, garantías, fletes, traslado al lugar de entrega y las maniobras de carga, descarga y colocación total que deban realizarse para tal fin.

QUINTA. - El objeto de esta operación, se ajustará estrictamente a las especificaciones generales y técnicas que han sido presentadas por "El Proveedor" y aceptadas por "El Instituto", para la adjudicación de este contrato.

SEXTA. - La entrega de los bienes en arrendamiento motivo del presente instrumento, será en la Dirección General de Recursos Humanos del I.H.E. con domicilio en Boulevard Felipe Ángeles sin número Colonia Venta Prieta, Pachuca, Hidalgo C.P. 42080, teniendo una vigencia del arrendamiento objeto del presente del 01 de abril al 31 de diciembre de 2024, dadas las actividades administrativas y operativas de "El Instituto".

SÉPTIMA. - "El Proveedor" efectuará el traslado de los bienes en arrendamiento motivo de este instrumento por su exclusiva cuenta, bajo su responsabilidad de los daños que puedan sufrir los mismos; para el debido cumplimiento la entrega de los bienes en arrendamiento deberá realizarse bajo las condiciones establecidas en las bases del procedimiento licitatorio. Cualquier eventualidad será su responsabilidad la cual atenderá con prontitud y sin costo alguno para "El Instituto"

OCTAVA. - "El Proveedor" responderá por escrito por el periodo del arrendamiento a partir de la fecha de entrega de los bienes en arrendamiento, respecto de los defectos y vicios ocultos, obligándose a sustituirlos por otros que cumplan con las especificaciones de su oferta.

De igual manera garantizará el cumplimiento de la prestación del servicio de arrendamiento de los equipo servidor marca Oracle modelo T5-2 del presente contrato, mediante el otorgamiento de la garantía de cumplimiento en cualquiera de sus formas establecidas por la ley, respecto de aquellas modalidades que establece el artículo 66 en su fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, así como en el artículo 81 del reglamento de la citada ley, expedida a favor de "El Instituto" por un 10% del importe total del contrato, con I.V.A incluido, según las bases de la licitación motivo del presente contrato, por la cantidad de \$ 112,500.01 (ciento doce mil quinientos pesos 01/100 m.n.)

NOVENA. - Para el caso de que "El Proveedor" no entregue los bienes en arrendamiento a entera satisfacción de "El Instituto" en el plazo previsto, "El Instituto" aplicará en favor del erario correspondiente como pena convencional, el equivalente al 20 (veinte) al millar sobre el precio de los bienes en arrendamiento por cada día natural de atraso que transcurra desde la fecha fijada para su entrega o hasta la entera satisfacción de "El Instituto".

DÉCIMA. - "El Proveedor" manifiesta a la firma del presente instrumento, bajo protesta de decir verdad que cuenta con los permisos, autorizaciones o licencias para comercializar los productos motivo del presente contrato y que los mismos cuentan con las normas oficiales correspondientes, características y especificaciones técnicas requeridas.

DÉCIMA PRIMERA. - "El Proveedor" solo podrá ser relevado del pago de la pena convencional cuando demuestre satisfactoriamente a "El Instituto" que no le fue posible realizar oportunamente la entrega de los bienes en arrendamiento por causas de fuerza mayor ajena a su voluntad.

DÉCIMO SEGUNDA. - Este contrato podrá ser rescindido de pleno derecho por "El Instituto" sin necesidad de resolución judicial en términos del artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, y demás disposiciones jurídicas aplicables, independientemente de exigir su cumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 1931 del Código Civil del Estado de Hidalgo.

Son causales para la rescisión de los contratos las siguientes:

- Atraso en la entrega de los bienes y/o servicios objeto de este contrato.
- Incumplimiento en la calidad de los bienes o fallas de calidad.

CONTRATO NÚMERO DG AJ-II/CT/06/33/2024
PROCEDIMIENTO Adjudicación directa por
Dictamen de Excepción



- Incumplimiento total en la entrega de los bienes, arrendamientos o la prestación de los servicios.
- Productos entregados que contengan vicios ocultos.
- Entrega de menor cantidad de productos estipulados en el contenido de acuerdo a la unidad de medida establecida.
- Incumplimiento de especificaciones en productos originalmente convenidos
- Presentación de licencias, autorizaciones y permisos apócrifos o no vigentes de bienes y prestación de los servicios contratados.
- Exista negación para realizar sustitución de bienes o servicios, que no reúnan los requisitos de calidad estipulados.
- En caso de no responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, arrendamientos y de la calidad de los servicios.

DÉCIMA TERCERA. - "Las Partes" están conformes que podrá darse por terminado de manera anticipada y sin necesidad de resolución judicial el presente contrato y los instrumentos modificatorios que en su caso se suscriban, cuando por caso fortuito o fuerza mayor o bien por falta o recorte presupuestal imposibilite a "El Instituto" continuar con las acciones objeto de este contrato. Dicha terminación anticipada se ejecutará con la sola notificación que por escrito realice "El Instituto" a "El Proveedor" con tres días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado este contrato o el instrumento legal que corresponda; hecha la notificación correspondiente, "El Proveedor" contará con dos días naturales para manifestar lo que a su derecho corresponda; recibidas dichas manifestaciones "El Instituto" en un plazo no mayor a veinticuatro horas, deberá determinar lo que en derecho corresponda con apego a los principios de legalidad y honestidad en el ejercicio del gasto público. Si fuera el caso de que "El Proveedor" no realice manifestación alguna dentro del término referido, la determinación de "El Instituto" de terminar anticipadamente este contrato o el instrumento legal que corresponda, quedara firme en sus términos.

En caso de ejecutarse el procedimiento anteriormente señalado, "Las Partes" deberán de implementar todas y cada una de las acciones pertinentes a efecto de liquidar las obligaciones que se encontraran pendientes hasta su total conclusión, en términos y porcentajes derivados del análisis al caso concreto; lo anterior no supone el derecho a recibir por ninguna de "Las Partes" por consecuencia de terminación anticipada, compensaciones, pagos por daños o perjuicios, indemnizaciones, retribuciones, liquidaciones, finiquitos o cualquier otro concepto, salvo resolución judicial en contrario.

DÉCIMA CUARTA. - En caso de rescisión del contrato por alguno de los motivos o causales señaladas en la cláusula décima segunda de este contrato "El Instituto" cobrará la póliza de manera directa, independientemente de aplicar las penas convencionales establecidas en las cláusulas que anteceden.

DÉCIMA QUINTA. - Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, "Las Partes" se someten a la competencia y jurisdicción de las leyes correspondientes ante los Tribunales establecidos en el Estado de Hidalgo, sometiéndose a la competencia de los ubicados en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

"Las Partes" declaran que conocen los alcances y efectos jurídicos del presente contrato, en consecuencia, en este acto, en Pachuca de Soto, Hidalgo, el día 27 de marzo de 2024 lo firman por triplicado al calce y al margen.

CONTRATO NÚMERO DGAJ-II/CT/06/33/2024
PROCEDIMIENTO Adjudicación directa por
Dictamen de Excepción



Por "El Instituto"	Por "El Proveedor"
<p>Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla Coordinadora General de Administración y Finanzas del I.H.E</p>	<p>C. Rubén José Guerra Hasbun Administrador Único de Centro de Prime Computer and Telecomm S.A. de C.V.</p>
<p> L.C. Raúl Meléndez Meneses Director General de Recursos Financieros Responsable del Control Presupuestal y Emisión del Pago del I.H.E</p>	<p> Testigos</p>
<p> M. en A. L. Margarita Aguirre Estrada Directora General de Recursos Materiales y Servicios Responsable del proceso de Adquisición del I.H.E</p>	<p> Mtra. María De Los Angeles Cibrián Zavala Directora de Normatividad, Contratos y Asuntos Patrimoniales del I.H.E.</p>
<p> Mtro. Teódulo Quintín Pérez Portillo Director General de Asuntos Jurídicos Responsable de la Validación Legal del I.H.E</p>	<p> L.E. Oscar Gilardo Morales Bautista Subdirector Administrativo de la Dirección General de Recursos Humanos del I.H.E</p>
<p> Lic. Adolfo Ozumbilla Castillo Director General de Recursos Humanos del I.H.E. Área administrativa, solicitante y ejecutora del gasto del I.H.E</p>	

Última hoja del contrato arrendamiento de equipo servidor marca Oracle modelo TS-2, que celebran por una parte el INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN representado por la MTRA. MARICARMEN MARGARITA MANDUJANO CERRILLA, en su carácter de Coordinadora General de Administración y Finanzas del I.H.E; y por la otra, el C. Rubén José Guerra Hasbun, Administrador Único de Prime Computer and Telecomm S.A. de C.V. proveedor.

Eliminado.: RFC. Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.